



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00434-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$92.700.000 m/cte.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122 de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4adbe24a47a58aa816c7ec9875ffab3934718013e691049d6c68363b19c1b6**

Documento generado en 24/07/2023 08:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00656-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado Daniel Camilo Toloza Contreras devengue de la relación laboral con el Ministerio de Defensa Nacional.

3.-) Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del acá ejecutado, en el proceso que cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad con el radicado n°.045 - 2014 - 00872.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$125.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

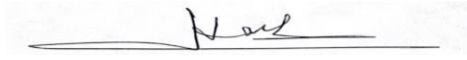
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122 de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023c5ba4d79d44cc5070bc11edff4f3f595e2227fbccfd8483fb1ba17fba7bc9**

Documento generado en 24/07/2023 08:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00675-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que la demandada Aida Margarita Viáfara Cabeza devengue de la relación laboral con la Misión Empresarial Servicios Temporales.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$44.700.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

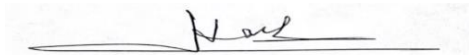
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122 de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30fa3a4013940ecb8a4ac781fa44ce3751b6e409f18abb81724d9d04e01e945**

Documento generado en 24/07/2023 08:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00683-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$74.100.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122 de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7091dee8b2b511ec6b22d60d63b17e31eab03a16aad3ba4cea62d65c0779105a**

Documento generado en 24/07/2023 08:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00685-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado Pedro Jesús Contreras Garzón devengue en la empresa DLK S.A.S.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$89.700.000 m/cte.

3.-) Decretar el embargo del vehículo automotor identificado con la placa DGT-708, el cual fue denunciado de propiedad de la parte ejecutada.

Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122 de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f864dc8e129ea115cb46c0d38feb183fbf72bff5402efa4b0b7791e1861aa83**

Documento generado en 24/07/2023 08:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00700-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que los demandados detenten a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$151.200.000 m/cte.

2.-) Decretar el embargo de los vehículos identificados con las placas DRZ-786, UTR-087 y TFQ-168, los cuales fueron denunciados de propiedad de la parte ejecutada.

Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

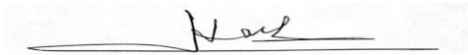
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122 de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b0946e68038b1f76de98b3503ffa9a78e7ab88efc29dfdedd9ff42a0dba91**

Documento generado en 24/07/2023 08:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00716-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$125.400.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2.-) Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud orientada al decreto del *“EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas de ahorro: 174-489386-03”*, se requiere a la parte actora para que informe el banco al que pertenece la cuenta bancaria citada anteriormente.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 83 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

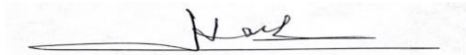
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122 de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8eaa7f2ee0e39aef569f579021cc2744a1de0db69b912171d5284e76a4cc5f1**

Documento generado en 24/07/2023 08:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00719-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$67.700.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122 de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8748f0af5e09b418780bc89144f7934b087ba1f711f8be901767b7aafd24978a**

Documento generado en 24/07/2023 08:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2012-00485-00

El señor Jaime Ramos Piñeros en calidad de demandado allegó un memorial, en el cual solicitó *«se decrete el desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular con radicado No. 11001400301020120048500»*, y se ordene *«el levantamiento de las medidas cautelares promovidas en mi contra dentro del proceso (...)»* [archivo001 E.D.].

En procura de atender la petición de la parte demandada es menester indicar que en el informe secretarial se refirió que el presente asunto fue remitido el 20 de mayo de 2014 al **Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá** [archivo003 E.D].

Dicho expediente no ha retornado a esta sede judicial.

En tal medida, no es posible tramitar la solicitud impetrada por la parte demandada, pues, se reitera, el proceso no es de conocimiento de esta sede judicial.

De otra parte, se ordena la remisión de la solicitud del señor Ramos Piñeros a la evocada sede judicial, junto al informe que obra en el archivo 003 de este cuaderno, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d308e909d960735d5b1e660164aa05abc05d424e454297c9bb129356cb12a68**

Documento generado en 24/07/2023 02:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00645-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Manifieste si la prueba se va a practicar con la citación o no de la contraparte.

2.-) Informe el nombre de la persona natural o jurídica que detenta la posesión del documento cuya exhibición procura en este caso.

3.-) Informe el lugar en el cual reposa el documento cuya exhibición procura en este caso.

4.-) Informe si el video que requiere se encuentra bajo la custodia de las Fiscalías 321 Seccional de Bogotá o 265 Local.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 184 a 186 del C.G.P.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

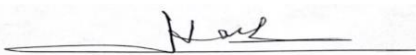
6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0117be4ffb6ab3af29d7fb6dcb0f84041ebb962f902a55aa0dae593d4e52e1**

Documento generado en 24/07/2023 02:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00660-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco de Occidente S.A.** contra **William Valderrama Palacios**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **HFS - 011**, marca Chevrolet, modelo 2020, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y al **Banco de Occidente S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a la dirección relacionada por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco de Occidente S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad Cobroactivo S.A.S., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado, quien en este asunto obra por conducto de la abogada Ana María Ramírez Ospina.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

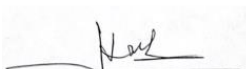
Juez

PCLC

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a0610620bfb7c935fddfbee98d5ea1ad170c254ba3803c8f2bf7e3d6e75043**
Documento generado en 24/07/2023 08:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01252-00

El ejecutante solicitó el *“embargo y retención de los dineros que el demandado posea en cuentas de ahorro y/o corriente, así como también de los dineros que el mismo posea en Certificados de Depósito a Término (C.D.T.) y demás títulos de inversión que tenga en los Bancos de la ciudad”*.

Al respecto, deberá estarse a lo resuelto en el auto de 24 de noviembre de 2022, por cuya virtud se decretó la cautela solicitada en esta oportunidad.

En lo que corresponde al oficio requerido se informa que aquél ya fue elaborado, cuya copia se remitió al buzón electrónico referido por la apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122 de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4c79caeff4408862db8ce7491d739516f86ee58e0d5451da72a7708b87be34**

Documento generado en 24/07/2023 08:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00687-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 2.-) Allegue el formulario contentivo de la inscripción inicial de la garantía mobiliaria constituida sobre el evocado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

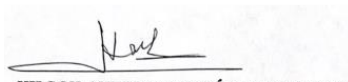
Juez

PCLC

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e10fb65dbd1bf4f299367565ca75698fc35773498b5a5222039d3d908e4a47c**

Documento generado en 24/07/2023 08:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00434-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra el **Germán Alexander Castro Camberos**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 79584782.

1.1.-) La suma de \$61.747.184 m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (10 de mayo de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$7.864.315 m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados previo a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Plutarco Cadena Agudelo como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

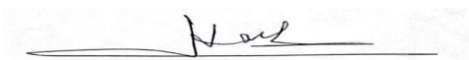
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122 de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c902cba620e17dcf95d80b31e356a7a2aa28b4cc0e1ff7b3df171bb8b4a14844**

Documento generado en 24/07/2023 08:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00656-00

En atención a que la demanda se acompaña de títulos valores que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia-** contra **Daniel Camilo Toloza Contreras**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 00130158659624382685.

1.1.-) La suma de \$68.778.176 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma de mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 21 de junio de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$11.096.776,20 m/cte, por concepto de los intereses corrientes.

2.-) Pagaré n°. 00130236165000475968.

2.1.-) La suma de \$3.580.023,72 m/cte, por concepto del capital

contenido en el mencionado pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma de mencionada en el numeral 2.1, liquidados desde el 21 de junio de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) La suma de \$1.210.526 m/cte, por concepto de los intereses corrientes.

3.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

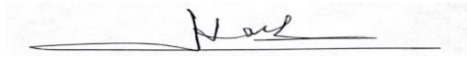
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122 de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5142d90662e00fae88cbd87b62aaac558dd3c2e0b9ad88c9a6cf1a1c64fdb7da**

Documento generado en 24/07/2023 08:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00675-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Fondo de Empleados Médicos de Colombia -Promédico-** contra **Aida Margarita Viáfara Cabeza**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 1000027610.

1.1.-) La suma de \$29.817.230 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1 liquidados desde el 31 de agosto de 2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Synerjoy BPO S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del poder conferido, quien en este caso será representada por el doctor Jorge Hernando Contreras Torres.

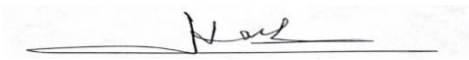
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122 de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fbc00afaa1a908b979f7c9e918d67ec4207f7b76ad7672e857d4de7525ef4b7c
Documento generado en 24/07/2023 08:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00683-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente S.A.** contra **Daniela Pinzón Morales**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré sin número suscrito el 17 de mayo de 2022.

1.1.-) La suma de \$46.670.273,25 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) La suma de \$2.609.003,94 m/cte, por concepto de los intereses corrientes.

1.3.-) La suma de \$148.673,36 m/cte, por concepto de los intereses moratorios causados antes del diligenciamiento del pagaré.

1.4.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1 liquidados desde el 24 de junio de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Cobroactivo S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del poder conferido, quien en este caso será representada por la doctora Ana María Ramírez Ospina.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

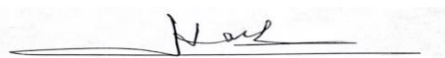
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122 de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea22b611539719c27e2b77adbd1c7555d5797998e72eb89f8f01a402a5ff4cc6**

Documento generado en 24/07/2023 08:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00685-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente S.A.** contra **Pedro Jesús Contreras Garzón**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré sin número suscrito el 13 de junio de 2017.

1.1.-) La suma de \$58.233.408,28 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) La suma de \$1.594.594,84 m/cte, por concepto de los intereses corrientes.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1 liquidados desde el 27 de junio de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Cobroactivo S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del poder conferido, quien en este caso será representada por la doctora Ana María Ramírez Ospina.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

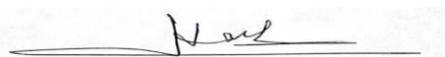
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122 de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5968787e011fae55346613c6dce854053d845439dff08a9531b419db467ddd**

Documento generado en 24/07/2023 08:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00700-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **G y J Ferretería S.A.** contra **Duvana S.A.S. y Edwin Ferney Rojas González**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré sin número.

1.1.-) La suma de \$100.852.267 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1 liquidados desde el 25 de marzo de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Rodrigo Eduardo Cardozo Roa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

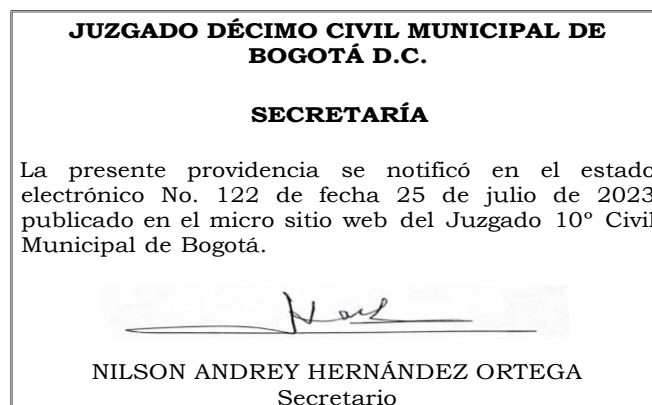
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 444eb10492e90cca330ddb80f6e7b36b0f5588c388973621293fa2fb704e6f70

Documento generado en 24/07/2023 08:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00716-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Climaco Arrigui Ome**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°.5470090238.

1.1.-) La suma de \$21.225.162 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1 liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (18 de julio de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$20.312.500 m/cte, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 4 de enero de 2022 hasta el 4 de enero de 2023, discriminadas así:

04/01/2022	\$1.562.500
04/02/2022	\$1.562.500

04/03/2022	\$1.562.500
04/04/2022	\$1.562.500
04/05/2022	\$1.562.500
04/06/2022	\$1.562.500
04/07/2022	\$1.562.500
04/08/2022	\$1.562.500
04/09/2022	\$1.562.500
04/10/2022	\$1.562.500
04/11/2022	\$1.562.500
04/12/2022	\$1.562.500
04/01/2023	\$1.562.500
TOTAL \$20.312.500	

1.4.-) Los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.5.-) La suma de \$544.323 m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, discriminados así:

04/03/2022	\$705
04/04/2022	\$16.283
04/05/2022	\$29.845
04/06/2022	\$44.131
04/07/2022	\$54.947
04/08/2022	\$57.656
04/09/2022	\$74.133
04/10/2022	\$74.767
04/11/2022	\$66.782
04/12/2022	\$66.587
04/01/2023	\$58.487
TOTAL \$544.323	

2.-) Pagaré n°.5470094526.

2.1.-) La suma de \$41.537.662 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1 liquidados desde el 18 de mayo de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

3.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería a la doctora Diana Esperanza León Lizarazo, en virtud del endoso en procuración realizado en su favor.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

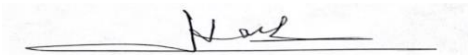
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122 de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d36f18e27a0cc97db6360ec63e98fddcaabec32ce8b5425d6995cc684773706**

Documento generado en 24/07/2023 08:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00719-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Systemgroup S.A.S.** contra **Yolenny Marcela Madriaga Rodríguez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré sin número suscrito el 1 de febrero de 2023.

1.1.-) La suma de \$45.192.180 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1 liquidados desde el 2 de febrero de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Tatiana Sanabria Toloza como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

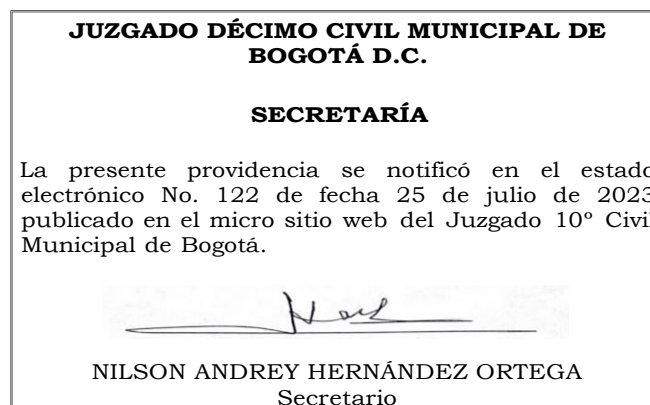
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc010ba733b87a067b77253538fd0a62ad7abe8fab5d16706f0186dec3c17acd**

Documento generado en 24/07/2023 08:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00105-00

El Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá allegó el oficio n° 586 de 14 de abril de 2023, en el cual comunicó el embargo de los remanentes y los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el asunto de la referencia.

La anterior medida fue decretada en el marco del proceso promovido por el Banco Scotiabank Colpatria S.A. contra Jorge Arturo Romero Guzmán [archivo006 Cdo.2 E.D.].

En ese orden, se informa que se tomó nota de la evocada medida cautelar, de acuerdo con lo señalado en el artículo 466 del C.G.P.

De otra parte, se ordena a la secretaría comunicar lo resuelto en este proveído a la citada sede judicial, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414565ecde9e48f02e4120f71074c206709bdabdec97aa0288f7e0c56e09e42**

Documento generado en 24/07/2023 02:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00423-00

Se enter a las partes lo informado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad en el oficio n°. OOECM – 0522KL-7060 de 16 de mayo de 2022, en el cual informó que tomó nota del embargo de remanentes decretado por este despacho respecto al proceso con el radicado n°. 2019 – 0059500.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3054c65d3b87b8e04940761d04caab61be1b2c7df5a23654b2d4248ed4dde1**

Documento generado en 24/07/2023 08:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00606-00

Subsanada en término y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco de Occidente S.A.** contra **Edelmira Mendoza Acosta**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con placa **LLR-744**, marca SsangYong, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco de Occidente S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco de Occidente S.A.**- una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PCLC



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da16846a95f866ab1a7faf9525f7cd6a3d19d3128ffc202d8a73fa33ebc9bc68**

Documento generado en 24/07/2023 08:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00607-00

Subsanada en término y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco de Occidente S.A.** contra **Michael Humberto Sotelo Polanco**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **KYZ-233**, marca HYUNDAI, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco de Occidente S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Banco de Occidente S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PCLC



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efa306a6448da7dd694b04675d36183b168ac54ad2cfa482bb94121ce74072ad

Documento generado en 24/07/2023 08:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01099-00

En esta sede judicial se recibió, por reparto, el despacho comisorio n° 53 de 7 de octubre de 2019 orientado a la entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-1596184, localizado en la calle 7 n° 92 A – 56 casa 307 de la Agrupación de Vivienda Ciudad Tintal Manzana 6 en la ciudad de Bogotá D.C. en favor del Banco Davivienda S.A.

En ese orden, mediante el proveído de 13 de octubre de 2022 se subcomisionó a la Alcaldía Local y/o Inspección de Policía de la zona respectiva, en atención a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 1° de la Ley 2030 de 2020, diligencia cuyo conocimiento avocó la Alcaldía Local de Kennedy.

La alcaldesa de la citada localidad allegó una comunicación, en la que informó que la comisión fue practicada el 15 de febrero de 2023, y remitió el acta de la diligencia de entrega con resultado efectivo [archivo008 Cdo. 1 E.D.].

En consecuencia, se ordena a la secretaría remitir la comisión efectuada por la Alcaldía Local de Kennedy al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb676c552c6eb5810560b27aa89c44fafb71b2f00ffbb536eb93010a95184d7f**

Documento generado en 24/07/2023 02:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00621-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Mario Javier Salamanca Ortiz, en virtud de la relación contractual o laboral que tiene con la Caja de Compensación Familiar Compensar.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$70.492.267 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac256e1c7ca3d412d10484e09df74900d17b784397cfb195212e499768a932a6**

Documento generado en 24/07/2023 02:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00549-00

En el presente trámite la apoderada del acreedor garantizado solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa GQS - 710.

Lo anterior, en virtud del acuerdo de pago efectuado por las partes, según refirió la citada apoderada [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y a la **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Asimismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifiquese,
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 122, fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro
sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

PCLC

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3eb412fb77a6e34d9543d83e1715ce1225ea663616294fde20467c7bf32cb7**

Documento generado en 24/07/2023 08:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00105-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación del artículo 291 del C.G.P. al demandado a la dirección «*calle 30F # 10 B-15 SUR 48 de Bogotá*», la cual fue reportada en la demanda [archivo010, Cdo. 1 E.D.].

Además, allegó el certificado de entrega emitido por la empresa postal en relación con el envío de la diligencia de notificación del artículo 292 *ibídem*, a la parte demandada a la dirección antes citada [archivo012 Cdo.1 E.D.].

En tal medida, y como el expediente se encontraba al despacho al momento de remitirse la notificación, se ordena a la secretaría contabilizar el término para contestar la demanda, según el artículo 118 *idem*.

Cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe0b8533e8e7163b535a3373e8be5fe15be8a629033e785edaabf63c9e858c7**

Documento generado en 24/07/2023 02:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00355-00

El apoderado del acreedor garantizado allegó un memorial, en el que solicitó la terminación de la presente diligencia especial por pago parcial de la obligación, con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.1.31., del Decreto 1835 de 2015 [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b61edd83706670c569e76092c6aa30994b110cd5e660cea8c29deefa5a83c5**
Documento generado en 24/07/2023 08:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00880-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 E.D.],

Las partes guardaron silencio en el término de traslado.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05491b12433c087cf6db3b8cbb8bdf1e74d4c396c48fb2f676e41b4a3c63679**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00489-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa JXW-221 fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero Polkar's S.A.S ubicado en la ciudad de Bogotá [archivo 014 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Enterar al acreedor garantizado de lo informado por la Policía Nacional.
- 2.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 3.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 4.-) Ordenar al parqueadero Polkar's S.A.S que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.
- 5.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **de inmediato**

el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

6.-) Enterar al evocado parqueadero y a la deudora garante lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

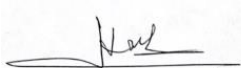
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

PCLC

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b167f2e50a282b8da86fc0759160a85f4d6764afad4cd74c019a84e0c2697e5**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00880-00

El apoderado judicial del demandante elaboró la liquidación del crédito [archivo 012, cdo. 1 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$58.847.464,47 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3672836fdcc72c619ec42ef99c8b8b6d73e30d020be04345db62d7a01c0872**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00302-00

El demandado presentó un memorial acompañado de la copia del auto de 17 de julio de 2023 proferido por la Fundación Armonía Sabana Norte Centro de Conciliación de Arbitraje y Amigable Composición, en el cual admitió al acá ejecutado José Leonardo García Hernández, en el trámite de negociación de deudas [archivo 040 E.D.],

Así mismo, en dicho memorial se solicitó la suspensión del proceso.

En ese orden, de la anterior comunicación se enteró a la parte actora, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122 de 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc7fc73f9091385e1ebe911c91f46f11bd445f447dbfca6afa903f8f8761177**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01252-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 014 E.D.].

Las partes guardaron silencio en el término de traslado [archivo 015 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16dba88fa608b6279c59eb9d7d476d979d33f7b9b35cf4592fba620f156f4ac**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01227-00

El apoderado judicial de la sociedad ejecutante elaboró la liquidación de crédito, de la cual se corrió traslado al extremo ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones [archivo 015 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de **\$71.096.048,00 m/cte.**

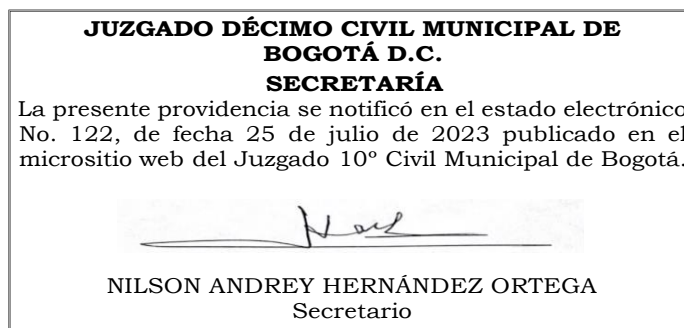
Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae87702abe934cfcfe3f710b9c23f58efc08f62983c01550907c09572831f0**
Documento generado en 24/07/2023 08:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01291-00

Se ordena a la secretaría desglosar la comunicación obrante en el archivo 016 de este cuaderno e incorporarla en el expediente con el radicado 2022 – 01213.

Lo anterior, porque no corresponde a este proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafce68f4ef6ab67da12cb8788a121b424d4cb33c01680baff9ca116361563fd**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01252-00

La apoderada judicial del demandante elaboró la liquidación del crédito [archivo 013, cdo. 1 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$95.406.586,58 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f5d6a82ea2c0c44f40e2636480933547f178082f097f3d5a20e888fbec148a**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01227-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo014, Cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffa8dffa1332a672ab52786884039a34dbd5ce78c3a828496e4122a3b5fd9dd**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01227-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81c480e8e837e7cd584d3adcd7721b70217debd70707e1e01563acdaf85e8a5**
Documento generado en 24/07/2023 08:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00621-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación del artículo 291 del C.G.P. al demandado a la dirección «*calle 151 A n° 101 A – 45 apartamento 301 de Bogotá*», la cual fue reportada en la demanda [archivo017, Cdo. 1 E.D.].

Además, allegó el certificado de entrega emitido por la empresa postal en relación con el envío de la diligencia de notificación del artículo 292 *ibidem*, a la parte demandada a la dirección antes citada [archivo019 Cdo.1 E.D.].

En tal medida, y en atención a que el expediente se encontraba en el despacho al momento de remitirse la notificación se ordena a la secretaria contabilizar los términos para contestar la demanda, según el artículo 118 *idem*.

Cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8992b5a5bdb268e554b1bab9977650aa48ad30d3396ab48143d547db7fc59c**

Documento generado en 24/07/2023 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-1345-00

La apoderada judicial de la sociedad ejecutante elaboró la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado al extremo ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones [archivo020 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito por la suma de **\$42.854.586,48 m/cte.**

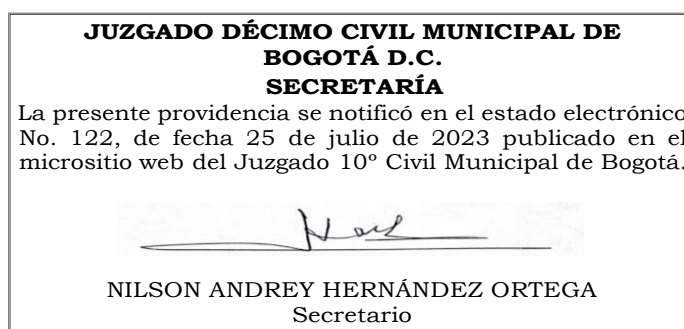
Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a0bb7b3a43621414fc08afd2e27fcd72dddfb76366d1b5dc5d3f773881e176**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00085-00

La apoderada judicial de la sociedad ejecutante elaboró la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones [archivo 026 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de **\$76.969.898,59 m/cte.**

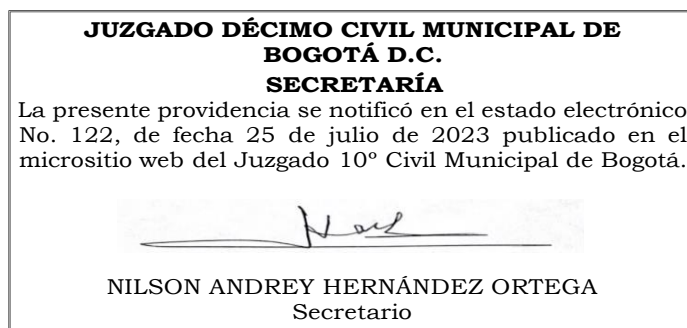
Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b77e6061bc7daf5743f7a222b5933cef378f4f2ae9234074497ad45178f6920**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00975-00

El señor Juan David Amell, en calidad de apoderado de la señora Dionilde Moreno Contreras, solicitó *“AUTORIZAR LA ENTREGA DEL VEHICULO REFERENCIADO POR PARTE DE CAPTUCOL, A EL SEÑOR JUAN DAVID AMELL AMELL”* (sic) [archivo 27 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la presente acción fue terminada mediante el auto de 26 de agosto de 2022. En la citada providencia se ordenó la entrega del vehículo identificado con la placa FYZ – 594 al acreedor garantizado, esto es, al Banco de Occidente [archivo 20 E.D.].

Por lo tanto, de la anterior comunicación se enteró al acreedor garantizado, con el fin de que se pronuncie sobre la solicitud allegada por el profesional del derecho.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Se ordena a la secretaría remitir copia de este proveído y de la misiva de la parte interesada a la dirección de correo electrónico informada por el apoderado del acreedor garantizado.

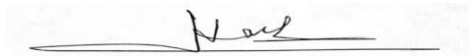
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4e8538164f0433d5221f9e127c487e5e8acdd6753f764a28039a33b564e210**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00949-00

La apoderada judicial de la sociedad ejecutante elaboró la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones [archivo 025 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de **\$84.455.193,97 m/cte.**

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50bf7f870c270cc72b7e73eca621c73e7d5081a339be6f732a18e8b04120174**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00953-00

En el auto de 3 de marzo de 2023 se decretó el embargo del vehículo identificado con la placa RCX-806, el cual fue denunciado de propiedad de la parte demandada.

Mediante el oficio n° 7145469 la Secretaría de Movilidad informó que acató la orden judicial e inscribió la medida en el registro automotor [archivo023, Cdo.2 E.D.].

El apoderado judicial de la sociedad ejecutante solicitó la captura del vehículo, porque ya fue inscrita la medida [archivo028, Cdo. 2 E.D.].

Por contra, se dispone:

1.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **RCX-806**, marca Hyundai, modelo 2011, color plata, cuyas características constan en el certificado de tradición y libertad aportado al expediente [archivo028, Cdo. 2 E.D.].

Practicada la captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho, y a la entidad **Pra Group Colombia Holding S.A.S.** sobre la ubicación del rodante.

2.-) Comunicar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53bf537b07f0ce99d115fe9515d47a8b9e1e1072aeb1c4fd0b5667463446cda**

Documento generado en 24/07/2023 02:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00191-00

El apoderado judicial de la sociedad ejecutante elaboró la liquidación de crédito, de la cual se corrió traslado al extremo ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones [archivo 028 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de **\$52.323.700 m/cte.**

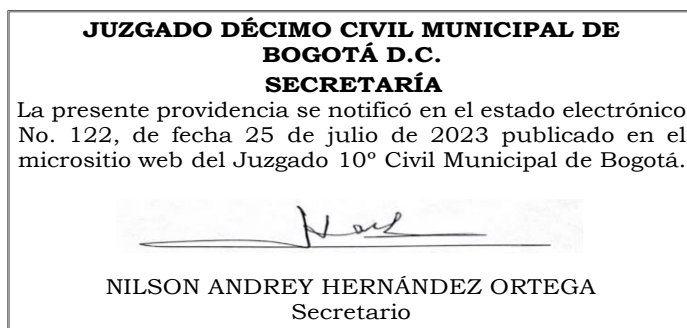
Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c355d5553d6cf95f9310c4ea34b0ebe3ac7715b9800e6a21b587b97bdc3fd9**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00425-00

El apoderado judicial de la sociedad ejecutante elaboró la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones [archivo029 E.D.].

El juzgado elaboró la liquidación del crédito con el aplicativo dispuesto para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual arrojó el valor de **\$80.288.297,04 m/cte.**, es decir, **\$320.815,24 m/cte.** menos que lo informado por la parte actora.

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 *ibídem*, se dispone:

- 1.-) Modificar de oficio la liquidación del crédito.
- 2.-) Aprobar la citada liquidación en la suma de **\$80.288.297,04 m/cte.**

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff340e562c5957de829d2c2f437cb738d3481b0944595c0c61aa3dc03dc708c**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00425-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo033, Cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c23163cfa12842741103fb6a0c10bdda378329789d3a1ce4a058a028325cc88**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00208-00

En el proveído de 27 de marzo de 2023 se enteró a las partes del memorial presentado por el señor Héctor Alfonso Rivero Valero orientado al levantamiento de la medida cautelar inscrita sobre el vehículo identificado con la placa RHR - 789 [archivo 038, cd. 2 E.D.].

El apoderado del demandante solicitó prorrogar el término para resolver esa petición, porque *«pondrá en conocimiento del juzgado las diligencias adelantadas por mi mandante ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con ocasión a la presunta comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL»* [archivo 040, cdo. 002 E.D.].

El artículo 117 del Código General del Proceso permite prorrogar el término conferido a la parte por una sola vez, siempre que se considere justa la causa invocada.

En este caso no hay lugar a prorrogar el citado plazo, en la medida que la decisión no depende del resultado de la investigación que refiere el memorialista, en especial, cuando en el expediente obra la documentación necesaria para resolver la solicitud de levantamiento.

Por lo tanto, se niega la prórroga solicitada por el demandante.

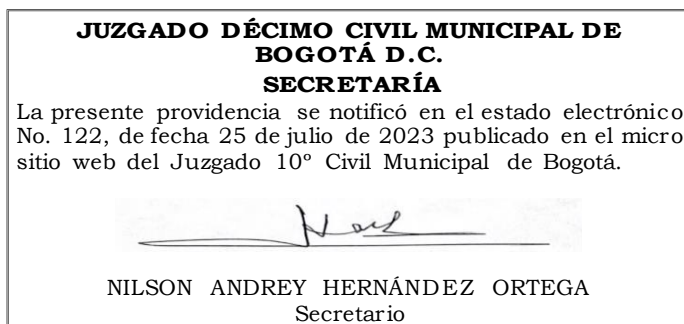
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613be8ddbf7fc8e8e078408a2d3a0eda9e98a8327ef3b766c403caf98343560f**
Documento generado en 24/07/2023 08:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00208-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la sociedad NAC Comunicaciones S.A.S. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra el Supermercado Celular CO S.A.S. y Sergio Eduardo Sarasti Moncayo.

En procura de ese cometido presentó para el cobro el laudo arbitral proferido por el 19 de enero de 2021 por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá [archivo 000, cdo. 1 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i.-) La suma de \$15.000.000 m/cte, por concepto de las arras de retracto.

ii.-) Los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral anterior, causados desde el 19 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

iii.-) La suma de \$4.441.317 m/cte, por concepto de los intereses sobre las arras de retracto desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha en la cual fueron liquidadas en el

laudo arbitral.

iv.-) La suma de \$6.285.435 m/cte por concepto de las costas del proceso arbitral.

v.-) Los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral anterior, causados desde el 6 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

vi.-) La suma de \$2.871.623 m/cte., por concepto de las *“costas asumidas por mi mandante y ordenadas restituir con base en el laudo arbitral”*.

vii.-) Los intereses legales causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, desde la fecha del laudo arbitral hasta que se verifique el pago total de la obligación.

viii.-) La suma de \$7.849.946 m/ cte., por concepto de la condena en agencias en derecho.

ix.-) Los intereses legales causados sobre el capital mencionado en el numeral anterior, desde la fecha del laudo arbitral hasta que se verifique el pago total de la obligación

x.-) Se conde al pago de la indexación sobre las anteriores sumas y que *“admita tal actualización”*.

xi.-) Las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El 19 de enero de 2021 el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá profirió laudo

arbitral, en el cual condenó a los demandados al pago de las sumas cuyo recaudo compulsivo se pretende en este caso.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las condenas de la parte resolutive de la decisión mencionada, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 16 de abril de 2021 fue librado el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título ejecutivo aportado (laudo arbitral) cumplía las exigencias del artículo 422 *ibídem*.

Sin embargo, se negó lo *“pretendido respecto de los intereses moratorios comerciales solicitados en las pretensiones g) e i), pues el monto ejecutado no se desprende de una transacción mercantil ni fue objeto de condena específica en el laudo base del recaudo”*.

De igual manera, se negó *“la pretensión j) como quiera que, los intereses moratorios y la indexación de las sumas resultan ser excluyentes entre sí siendo más beneficiosa para el demandante la liquidación de los intereses moratorios, a esto, súmese que el presente proceso no fue instituido para realizar condenas o declaraciones de ningún tipo más allá de la eventual condena en costas que se llegare a presentar. Además, tampoco fue objeto de condena específica en el laudo arbitral”* [archivo 010 E.D.].

Los demandados Supermercado Celular CO S.A.S. y Sergio Eduardo Sarasti Moncayo fueron notificados a través de curador *ad litem* del auto que libró el mandamiento de pago [archivo 0035, 036, 037, 038, 039 y 040 E.D.].

El curador *ad litem* guardó silencio [archivo 041 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el laudo arbitral proferido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de enero de 2021, documento que reúne las exigencias generales previstas para la ejecución, pues se trata de una providencia de condena proferida por un tribunal de arbitramento (artículo 442 C.G.P.).

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo referido, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, los demandados fueron enterados en debida forma del mandamiento de pago por conducto de curador *ad litem*, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 27 de marzo de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 041 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$1.600.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

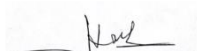
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10461dc3ce803c1a6c2741cc9e84336ea8f6ea68415f9c5b7af11ab9d1d6229**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00208-00

El señor Héctor Alfonso Riveros Valero allegó un memorial, en el cual solicitó el levantamiento del embargo inscrito respecto al vehículo identificado con la placa RHR-789 [archivo 037, cdo. 002 E.D.].

En el proveído de 27 de marzo de 2023 se requirió a la parte interesada para que aportara el certificado de tradición y libertad del evocado rodante [archivo 038, cdo. 002 E.D.].

El ciudadano allegó el referido documento [archivo 039, cdo. 002 E.D.].

En tal medida, y en procura de resolver la petición en comento, se observa lo siguiente:

i.-) La demanda fue presentada el **9 de marzo de 2021** [archivo 004, cdo. 001 E.D.].

ii.-) El mandamiento de pago fue librado mediante el proveído adiado el **16 de abril de 2021** [archivo 010, cdo. 001, E.D.].

iii.-) Mediante providencia de la citada fecha se decretó el embargo del vehículo identificado con la placa RHR – 789, el cual fue denunciado de propiedad del demandado Sergio Eduardo Sarasti Moncayo [archivo 002, cdo. 002, E.D.].

iv.-) La secretaría del juzgado elaboró el oficio n°. 208, el cual fue tramitado el 13 de mayo de 2021 [archivo 006, cd. 2 E.D.].

v.-) El 17 de marzo de 2021 fue anotado el traspaso del citado vehículo entre los señores Sergio Eduardo Sarasti Moncayo a Héctor Alfonso Riveros Valero, como se copia a continuación:

PLACA: RHR789

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902370122

Propietario(s) Actual(es)

HECTOR ALFONSO RIVEROS VALERO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 3796587.

Historial de propietarios

17/03/2021 De SERGIO EDUARDO SARASTI MONCAYO, A HECTOR ALFONSO RIVEROS VALERO, Traspaso

vi.-) La orden de embargo decretada en este caso fue inscrita el 13 de mayo de 2021, según se copia:

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 0208 del 23/04/2021. Radicado en SDM el 13/05/2021 Nro de expediente 11001400301020210020800, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 10 CARRERA 10 NO.14-33 PISO 6. de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de NAC COMUNICACIONES S.A.S en contra de SUPERMERCADO CELULAR CO SAS Y SERGIO EDUARDO SARASTI MONCAYO.

En tal medida, para la fecha en que fue inscrito el embargo, a saber, el 13 de mayo de 2021, el señor Riveros Valero era el propietario inscrito del aludido vehículo, mas no el acá demandado.

Por contera, la medida decretada debe ser levantada, de acuerdo con lo señalado en el inciso 2 del numeral 1° del artículo 593, y el numeral 7° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se dispone:

- 1.-) Ordenar la cancelación del embargo radicado sobre el vehículo identificado con la placa RHR-789.
- 2.-) Ordenar a la secretaría elaborar los oficios correspondientes, y tramitarlos con observancia de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

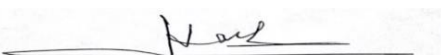
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

MAO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9f763e0489ee38edc291f6a79b162cc59a0e7c2c37fb4aeeee835c812cabaa**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00423-00

La apoderada judicial de la sociedad ejecutante elaboró la liquidación de crédito, de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones [archivo029 E.D.].

El juzgado elaboró la liquidación del crédito con el aplicativo dispuesto para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual arrojó el valor de **\$65.104.955,80 m/cte.**, es decir, **\$5.079.486,17 m/cte.** menos que lo informado por la parte actora.

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 *ibídem*, se dispone:

- 1.-) Modificar de oficio la liquidación del crédito.
- 2.-) Aprobar la citada liquidación en la suma de **\$65.104.955,80 m/cte.**

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f989e6da652555dfb7a7affa4c0be8b2a1ba53057e027711930249c4021e30c**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00466-00

El abogado Manuel Antonio García Garzón allegó un memorial, en el cual solicitó su reconocimiento como apoderado judicial del acreedor Banco Pichincha S.A., en virtud de la sustitución de poder conferida por el profesional del derecho reconocido en este caso [archivo 046 E.D.].

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al abogado Libardo Inocencio Madrigal Rodríguez para que allegue copia del poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (art. 74 C.G.P.), o el mensaje de datos con el cual le fue conferido el mandato para representar al Banco Pichincha S.A.S. (art. 5, Decreto 806 de 2020)¹.

Lo anterior, por cuanto en el expediente no obra dicha carga.

Para tal cometido se le concede el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

¹ Norma vigente para la época en que se confirió el poder.

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8a1b15ac69051a977b7bcd1c58d78ecb12f3f4490bb3be8dd13881599f74e2**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00466-00

La abogada Gina Catalina Agudelo Contreras allegó la renuncia al poder conferido [archivo 012, 013, 014 y 015 E.D.].

No obstante, la profesional del derecho realizó actuaciones con posterioridad a la presentación del memorial contentivo de la renuncia [archivo 016 y 017 E.D.].

En tal medida, se requiere a la citada abogada para que indique si la renuncia sigue vigente, o si por el contrario continúa como apoderada de la deudora insolvente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68139b00e043765d200701874c139c3e882b65ff0d5e03ef0bf5a2cef4714a70**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00466-00

El liquidador designado presentó una solicitud orientada al archivo del expediente, porque *«la señora Ofelia [Sonsa] (...) manifiesta que no tenía conocimiento de la existencia de este proceso y que no es su deseo participar en el mismo, no va a pagar los honorarios fijados ni algún otro gasto relativo al proceso; no tiene ningún interés en el mismo»* [archivo 045 E.D.].

En tal medida, y de acuerdo con el artículo 43-3 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Requerir a la apoderada de la deudora insolvente y a la señora Ofelia Sonsa Villareal, para que se pronuncien sobre la solicitud del liquidador designado.
- 2.-) Enterar a los acreedores sobre la solicitud del liquidador.
- 3.-) Requerir al liquidador designado para que informe si cumplió lo ordenado en el auto de 11 de septiembre de 2020, en especial, lo relacionado con la notificación por aviso a los acreedores, según lo dispuesto en el artículo 553-3 *ibidem*.

Para lo anterior, se les concede a las partes el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miquel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b94d019119a19daf4e8e47069f7b72f34200e38ed75d0dc6b81b3964aa24f7**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01195-00

La apoderada judicial de la sociedad ejecutante elaboró la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones [archivo 046 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de **\$38.861.732,55 m/cte.**

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa96bf1b65069fd29b5cb189dd32520fcc5ea30b85a2d4c321bf11d4e25c4796**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01195-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo043 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbfa6e5dd42ed6f05faf1a61399597ccd16c8928a0e39a8c87660c81cc232ad**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01118-00

El apoderado de la concursada allegó una comunicación, en la cual solicitó aclarar el auto de 28 de febrero de 2023, en la medida que se *“reconoce personería jurídica a la apoderada de la entidad financiera Baguer, pero con el nombre de mi poderdante (...)”* [archivo 058 E.D.].

En ese orden, se corrige el citado proveído, en el sentido de indicar que el nombre de la abogada es Silvia Juliana Bayona Núñez, mas no como se anotó el auto en comentario.

En lo demás permanece incólume el citado proveído.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c0b57441dec033b011024a5c7bfd65458ffe14e5c41def147c4908a6dd4330**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00343-00

En el auto de 27 de enero de 2023 se ordenó *«el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-430015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur»*.

Para tal fin, se ordenó *«Comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Autoridad Administrativa Policiva respectiva y/o Alcalde Local que corresponda, en procura de efectuar el secuestro del inmueble en procura de efectuar el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar y designar secuestre»*.

El Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad devolvió la comisión encomendada sin llevarla a cabo [archivo 055 E.D.].

En tal medida, se corrige el auto de 27 de enero de 2023, en el sentido de comisionar a la autoridad de policía de la zona respectiva y/o al alcalde local que corresponda, para la práctica del secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 430015.

De igual manera, se ordena a la secretaría actualizar el despacho comisorio n°.006, con el fin de dirigirlo a la autoridad de policía de la zona respectiva y/o al alcalde local que corresponda, el cual deberá ser acompañado de los anexos e insertos necesarios [archivo 049 E.D.].

Así mismo, deberá tramitarlo de conformidad con lo señalado en

el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

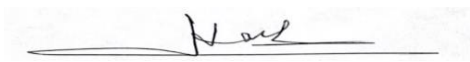
Juez

(3)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el
micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e65b9146dfa2dfa37ab64345787f6f10577b93ba8a4efd4fa25e904e6d940a**
Documento generado en 24/07/2023 08:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003009-2021-01118-00

En el auto de 28 de febrero de 2023 se requirió al liquidador para que publicara el aviso con los datos correctos de este juzgado.

En procura de ese cometido el liquidador allegó el memorial con la prueba del aviso publicado en el periódico El Espectador, con los requisitos de ley [archivo 060 E.D.], sin que en el término previsto en el numeral 3° del artículo 564 del C.G.P., comparecieran otros acreedores a este trámite liquidatorio.

De otra parte, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 564 *ibídem* se requerir al liquidador, para que en el término de **veinte (20) días** actualice el inventario y avalúo de los bienes de la deudora insolvente.

Se ordena a la secretaría controlar el citado término.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de 25 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f81597e940f22f4f69bf9cfaa75c1981bc3b23fa666ed864046ed69bdfdc4**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00343-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 052 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90565f1fbddf09160c01c4bbbcab98752480d7515db845e3405b951b6e5f0e3**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00625-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo060 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que el profesional del derecho está facultado, entre otras, para «*recibir*», [archivo 001 E.D.].

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada.
- 4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada, en caso de existir. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en el evento de presentarse embargo de remanentes se deberá observar lo

dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifiquese,

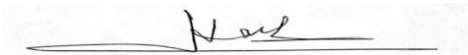
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el
micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8872761746f95273a8360f0e47710e99832d551c36e6247e0e8c9cb9105ce917**
Documento generado en 24/07/2023 08:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00343-00

El apoderado judicial de la sociedad ejecutante elaboró la liquidación de crédito, de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones [archivo 051 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de **\$179.081.709,33 m/cte.**

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 25 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8041be3bba55c74e0a0576c5675c611900025f00da0b46ae5f68452d58f16855**

Documento generado en 24/07/2023 08:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>